



CIRCULAR EXTERNA

CIR2020-58-DDP-2100

Bogotá, D.C. miércoles, 27 de mayo de 2020

PARA: Gobernadores, Alcaldes Distritales y Municipales;

ASUNTO: Reconstrucciones de Actos Administrativos.

Con el propósito de continuar incentivando la participación de las Organizaciones de Acción Comunal a nivel nacional en adelante (OAC), en los procesos que permitan su fortalecimiento a través de la oferta institucional bajo el marco del CONPES 3955 de 2018, así mismo con el próximo proceso electoral que se debe realizar para escoger dignatarios de las organizaciones de las Juntas de Acción Comunal, Federaciones y Confederación Nacional Comunal, en el ejercicio de la democracia.

Se hace necesario para las OAC contar con la Personería Jurídica, dicho documento les permite asumir una actividad o una obligación que produce una plena responsabilidad desde la mirada jurídica, tanto frente a sí mismo como respecto a otros.

En consecuencia y teniendo en cuenta que la Ley 753 de 2002 en su artículo primero establece:

"Funciones. Corresponde a los alcaldes de los municipios clasificados en categoría primera y especial, el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto, por el Ministerio del Interior.

El alcalde podrá delegar estas atribuciones en las instancias seccionales del sector público de gobierno.

El ejercicio de estas funciones está sujeto a la inspección y vigilancia del Ministerio del Interior, en los mismos términos que preceptúa la Ley 52 de 1990 y el Decreto 2035 de 1991, con respecto a los departamentos y Distrito Capital de Bogotá o normas que lo sustituyan.

Parágrafo. *El Gobierno Departamental podrá hacer extensiva la competencia a que se refiere este artículo a los municipios de su respectiva jurisdicción que tengan debidamente organizado el sector público de gobierno, a instancia de los interesados, previo dictamen sobre su capacidad de gestión, efectuado por la dependencia departamental que ejerza la inspección, control y vigilancia a los organismos comunales".*

En cumplimiento de lo expuesto y en aras de tener lineamientos claros y uniformes para lograr cumplir con la misionalidad y responsabilidad de las Entidades Inspección Vigilancia y Control, el Ministerio del Interior, a través de la Dirección para la Democracia la Participación Ciudadana se permite brindar una guía para la reconstrucción de documentos perdidos o incompletos, teniendo como fundamento que la Ley 594 DE 2000 (Julio 14), Por medio de la cual se dicta, la Ley General

de Archivos y se dictan otras disposiciones, que en su artículo 21 establece, "Programas de gestión documental. "Las entidades públicas deberán elaborar programas de gestión de documentos, pudiendo contemplar el uso de nuevas tecnologías y soportes, en cuya aplicación deberán observarse los principios y procesos archivísticos". Y la Sentencia T-167/13.

Pasos para reconstruir o archivos de los Organismos de Acción Comunal que se han deteriorado o se han perdido por el paso del tiempo.

1. Es necesario que desde cada ente territorial se evalúe cuáles son los OAC que no tienen personería jurídica y otros documentos relevantes que hacen parte de su reconocimiento.
2. En esta evaluación abrir la respectiva investigación y tomar como fundamento el Acuerdo 007 de 2014, del Archivo General de la Nación que establece el procedimiento para la reconstrucción de expedientes.
3. Publicación de los hallazgos: es necesario en concordancia con la Subdirección de Asistencia técnica y Proyectos Archivísticos del Estado colombiano sobre la reconstrucción de expedientes por pérdida de documentos que: Debe haber un acto administrativo por parte de la entidad responsable que declare la reconstrucción del expediente y/o documento, en el cual se deberá informar de la denuncia de la pérdida de dicho documento ante la Fiscalía General de la Nación, deberá ser firmado por el funcionario competente y emitir dicho acto administrativo al área que tenga competencia para reconstruirlo. Tener como criterio orientador la sentencia T-398/15, que versa sobre la reconstrucción de un documento.
4. Intervención por parte de los funcionarios responsables de IVC de los OAC para materializar.
5. Es de rigurosa observancia exponer mediante informe de los respectivos OAC que es responsable cada entidad sobre estas circunstancias que con el tiempo se pueden volver insubsanables. Observando el numeral primero del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Finalmente se sugiere respetuosamente y si es el caso, iniciar este proceso de reconstrucción de archivos de las Organizaciones Comunales, cualquier duda frente a este comunicado están disponibles los siguientes canales institucionales: servicioalciudadano@mininterior.gov.co o a través de la página web: <https://pqrsd.mininterior.gov.co/>

Cordialmente,

HILDA GUTIERREZ

Directora para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal

Elaboró: Milena Lacharne, Contratista Grupo Acción Comunal
Revisó: Juan Carlos González, Coordinador Grupo Acción Comunal
Aprobó: Hilda Gutiérrez, Directora DDPCAC
TRD: 2100.510.12